



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. – Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal). **Vs Demandado:** Balcones de Sevilla Ltda.

Constancia Secretarial: Se allega memorial a través del cual, la parte ejecutante pretende dar constancia de haber agotado el acto procesal de citación para notificación personal a la señora María Orfa Salazar, conforme a las reglas previstas en el artículo 8° Ley 2213 de 2022. Pasa entonces a Despacho del señor Juez el presente proceso, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Marzo 28 de 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0647

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO CARVAJAL (SUCEADOR PROCESAL)
DEMANDADO: BALCONES DE SEVILLA VALLE LTDA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00325-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar sobre el debido cumplimiento de las normas previstas para la realización del acto procesal de notificación personal, el cual se efectuó según manifestación de la parte demandante conforme a las reglas previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de citar al presente proceso a la señora **MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ**.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Se allega memorial¹ mediante el cual, se pretende dejar constancia de haberse surtido la notificación personal a la señora **MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ** en calidad de posible sucesora procesal de la parte demandante en esta actuación judicial. Es entonces, que entra el Despacho a examinar la legalidad del mencionado acto procesal en pro de verificar la debida aplicación del ordenamiento jurídico y la promoción de los derechos al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica de cada uno de los intervinientes.

Al entrar en materia, se pudo vislumbrar que la notificación personal a la ejecutada fue fundada por la parte actora en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez examinada la constancia arrimada al

¹ [031ConstanciaCitacionMariaOrfaSalazar.pdf](#)



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. – Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal). Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

plenario, se deduce por la Instancia Judicial claramente y advirtiéndolo al extremo demandante que aquella **no se tendrá en cuenta**, considerándose las siguientes observaciones.

Se inicia la observación del Despacho haciendo énfasis que el artículo 8° *ibidem* en el inciso 2° recalca que el interesado deberá allegar la evidencia de haber remitido la comunicación a la persona a notificar, que en *sub examine* sería la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ. No obstante, en el documento aportado al plenario no se avizora la constancia de lo anterior, es decir, no existe actualmente certeza que se haya enviado por mensaje de datos la notificación personal a la requerida. Por ende, no se puede entender que este acto procesal se surtió en debida forma al no haberse dejado certeza de la realización del trámite requerido en el Auto Interlocutorio N° 2413 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Además de la observación endiligada en el párrafo anterior, también se advierten dos falencias. La primera de ellas, tiene relación que al no conocerse la fecha del envío del mensaje de datos y su debida recepción con acuse de recibo o constancia de acceso por parte del destinatario al mensaje, el término entonces de dos días hábiles para entenderse notificado personalmente es inocuo, puesto que se necesita de la confirmación referida, según lo dispone el inciso 3° del artículo 8° Ley 2213 de 2022. Como segunda observación, debe recalcarse nuevamente que la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ se encuentra llamada para ser vinculada a este trámite declarativo en calidad de sucesora procesal de la parte demandante; es entonces, que al momento de remitir la notificación personal deberá advertirse que aquella indiscutiblemente probará su calidad de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador.

Aunado a lo anterior, al momento de practicar el acto de notificación se debía remitir la providencia proferida por este Despacho que, para el presente asunto, sería la N° 2413 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por medio de la cual se dispuso la vinculación de la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ a este trámite y no, como erróneamente se remitió el Auto Interlocutorio N° 0302 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se requerirá a la parte actora a fin que practique nuevamente la diligencia de notificación personal a la señora **MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ**, teniendo en cuenta las observaciones que por medio de esta providencia se expresaron con fundamento en el ordenamiento jurídico.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación personal a **MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ** en calidad de sucesora procesal de la parte demandante en este proceso, considerando las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. – Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal). Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que surta la notificación al demandado de acuerdo con los requisitos y presupuestos contemplados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso por haberse enunciado un canal digital para la notificación de la señora MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ; de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>050</u> DEL 30 DE MARZO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bbbd86f968a7855519dfbebf8ba2837edc6bdbba15a83d7c430cb6337f90c**

Documento generado en 29/03/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>